

Contrato No. 1

AÑO: 2018

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-343/2018
"SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES
PROPIEDAD DEL FSV"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SEÑOR OSCAR ARMANDO RAMÍREZ

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

OSCAR ARMANDO RAMÍREZ



28-11-2018

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-343/2018 "SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL FSV"

CONTRATO No. 1

Nosotros, **JÓSE TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ,**

Información Confidencial

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominado "el **FONDO**", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que a continuación detallo: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente en representación de la institución, que en el transcurso de este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte, y por la otra el señor **OSCAR**



actuando en mi carácter personal; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número **FSV-343/2018** denominado “**SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL FSV**”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **DIECISEIS/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto es contratar servicios de lavado y limpieza de los vehículos automotores propiedad del FSV. **Actividades a realizar:** **a)** Lavar a mano con agua y shampoo especial para vehículos, carrocería, boomper y guardafangos, aplicar limpiadores suaves no dañinos (no silicón) en llantas y molduras, deberán limpiar con aspiradora, piso y asientos y efectuar limpieza en tablero interior y tapicería de puertas de hasta veinticinco (25) vehículos automotores Propiedad del FSV, de lunes a viernes antes de las 8:30 a.m., no se incluyen sábados y domingos ni días de vacación programados por el FSV; el detalle de los vehículos es el siguiente. Hasta dos (2) vehículos todo terreno. Hasta cinco (5) vehículos tipo sedán. Hasta dos (2) vehículos tipo microbús. Hasta quince (15) vehículos tipo pick up. Un (1) vehículo tipo Mini Bus **b)** Programar los servicios de acuerdo al calendario proporcionado, el primer día hábil de cada mes, por el Administrador del Contrato, donde se definirá el número de vehículos al que se le dará el servicio, tomando en cuenta el siguiente detalle: Lavado y limpieza: Cada 2 días. Pastedo a mano: Cada 2 meses o según programa proporcionado por el Administrador del Contrato. **c)** Entregar el formulario de control al Administrador de Contrato, quien efectuará la revisión diaria del servicio de limpieza del vehículo. El Administrador del Contrato con base a los formularios de control realizará la recepción de los servicios, éste formulario hará las veces de comprobante para la elaboración del correspondiente recibo o factura. **II) RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con los horarios establecidos por el FSV. **b)** Respetar y cumplir con el Programa Mensual proporcionado por el Administrador del Contrato. **c)** Utilizar en el lavado y limpieza, productos específicos para lavado y limpieza de vehículos. **d)** Atender las recomendaciones y observaciones formuladas por el Administrador del Contrato. **e)** El Contratista será responsable del personal que ejecute el servicio y de que no causen

ningún daño a los vehículos. **f)** Al ocasionar cualquier daño en alguno de los vehículos, el Contratista deberá responder por los mismos, ya sea sustituyendo la pieza dañada o cubriendo el valor del daño ocasionado, el Administrador del Contrato será la persona encargada de hacer el trámite correspondiente para determinar los daños causados al vehículo. **g)** El Contratista o su personal designado para la prestación del servicio deberá contar con el equipo de trabajo, equipo de protección, de acuerdo con lo normado por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y materiales necesarios para desempeñar su labor. **h)** Cuando el Contratista considere la subcontratación para el servicio de lavado y limpieza de vehículos, el subcontratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia. De acuerdo a lo establecido en el Art. 89 de la LACAP y el numeral 25. Sanción por Incumplimiento a la Normativa que Prohíbe el Trabajo Infantil, páginas Nos. 18 y 19 de los Términos de Referencia. Asimismo, el Subcontratista solo ostentará derechos frente al Contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del Contrato. El FSV responderá únicamente al Contratista Principal de todas las obligaciones derivadas del Contrato, pero no responderá por incumplimientos del Contratista principal ante las subcontrataciones o con el personal contratado. **III) OBLIGACIONES DEL FSV:** Son obligaciones del FSV, dar facilidades para cumplir con las obligaciones inherentes a este servicio, tales como: a) Acceso a las instalaciones del Contratista. b) Proveer de agua potable y energía eléctrica. **IV) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en el parqueo de la Institución, ubicado en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador, o en el lugar donde se estacione por cambio de ubicación. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de costo: 330; Objetos Específicos: 54399. El monto total del servicio es de hasta un máximo de

NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 9,250.00), valor que NO incluye IVA. Los servicios prestados serán cancelados por medio de cheque, en forma quincenal, contra presentación de los comprobantes de la prestación del servicio, debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato junto con el correspondiente recibo o factura. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del servicio y los formularios de control, firmados y sellados por el Administrador de Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el recibo o factura junto con la documentación que respalde el cobro. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 10**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Licenciado José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte,** teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad

responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XII) CESION:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las

medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, y en otras leyes vigentes. **XVII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio recibido. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: **a) Arreglo directo:** Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; **b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes.** Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar

las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y al señor **OSCAR ARMANDO RAMÍREZ**, en Colonia Los Ángeles Pasaje No. 4 Lote 135 Ayutuxtepeque, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.


CONTRATANTE


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUÍZ**,

Información Confidencial

, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete



y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, en representación de la Institución, **quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el señor **OSCAR ARMANDO RAMIREZ**, Información Confidencial

, actuando en su carácter personal. Por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso Libre Gestión número **FSV-TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO** denominado **"SERVICIOS DE LAVADO Y LIMPIEZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL FSV"**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia Administrativa Número **DIEZ/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, proveída por el Gerente Administrativo, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto es contratar servicios de lavado y limpieza de los vehículos automotores propiedad del FSV. **Actividades a realizar**: a) Lavar a mano con agua y shampoo especial para vehículos, carrocería, boomer y guardafangos, aplicar limpiadores suaves



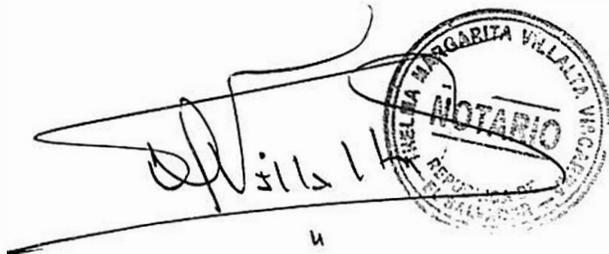
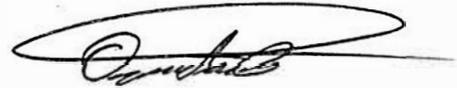
no dañinos (no silicón) en llantas y molduras, deberán limpiar con aspiradora, piso y asientos y efectuar limpieza en tablero interior y tapicería de puertas de hasta veinticinco vehículos automotores Propiedad del FSV, de lunes a viernes antes de las ocho horas y treinta minutos, no se incluyen sábados y domingos ni días de vacación programados por el FSV; el detalle de los vehículos es el siguiente. Hasta dos vehículos todo terreno. Hasta cinco vehículos tipo sedán. Hasta dos vehículos tipo microbús. Hasta quince vehículos tipo pick up. Un vehículo tipo Mini Bus b) Programar los servicios de acuerdo al calendario proporcionado, el primer día hábil de cada mes, por el Administrador del Contrato, donde se definirá el número de vehículos al que se le dará el servicio, tomando en cuenta el siguiente detalle: Lavado y limpieza: Cada dos días. Pasteado a mano: Cada dos meses o según programa proporcionado por el Administrador del Contrato. c) Entregar el formulario de control al Administrador de Contrato, quien efectuará la revisión diaria del servicio de limpieza del vehículo. El Administrador del Contrato con base a los formularios de control realizará la recepción de los servicios, éste formulario hará las veces de comprobante para la elaboración del correspondiente recibo o factura. **II) RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con los horarios establecidos por el FSV. b) Respetar y cumplir con el Programa Mensual proporcionado por el Administrador del Contrato. c) Utilizar en el lavado y limpieza, productos específicos para lavado y limpieza de vehículos. d) Atender las recomendaciones y observaciones formuladas por el Administrador del Contrato. e) El Contratista será responsable del personal que ejecute el servicio y de que no causen ningún daño a los vehículos. f) Al ocasionar cualquier daño en alguno de los vehículos, el Contratista deberá responder por los mismos, ya sea sustituyendo la pieza dañada o cubriendo el valor del daño ocasionado, el Administrador del Contrato será la persona encargada de hacer el trámite correspondiente para determinar los daños causados al vehículo. g) El Contratista o su personal designado para la prestación del servicio deberá contar con el equipo de trabajo, equipo de protección, de acuerdo con lo normado por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y materiales necesarios para desempeñar su labor. h) Cuando el Contratista considere la subcontratación para el servicio de lavado y limpieza de vehículos, el subcontratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en estos Términos de Referencia. De acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y nueve de la LACAP y el numeral veinticinco. Sanción por Incumplimiento a la Normativa que Prohíbe el Trabajo Infantil, páginas Números dieciocho y diecinueve de los Términos de Referencia. Asimismo, el Subcontratista solo ostentará derechos frente al Contratista principal, por razón de la subcontratación y, frente a la institución contratante, responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del Contrato. El FSV responderá únicamente al Contratista Principal de todas las obligaciones derivadas del Contrato, pero no responderá por incumplimientos del Contratista principal ante las

subcontrataciones o con el personal contratado. **III) OBLIGACIONES DEL FSV:** Son obligaciones del FSV, dar facilidades para cumplir con las obligaciones inherentes a este servicio, tales como: a) Acceso a las instalaciones del Contratista. b) Proveer de agua potable y energía eléctrica. **IV) LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO:** El servicio deberá prestarse en el parqueo de la Institución, ubicado en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, San Salvador, o en el lugar donde se estacione por cambio de ubicación. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será contado a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **VI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición Externa, Términos de Referencia de la Libre Gestión, Oferta, Consultas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro de costo: TRES TRES CERO; Objetos Específicos: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. El monto total del servicio es de hasta un máximo de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, valor que NO incluye IVA.** Los servicios prestados serán cancelados por medio de cheque, en forma quincenal, contra presentación de los comprobantes de la prestación del servicio, debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato junto con el correspondiente recibo o factura. Para el trámite de pago será necesario presentar además Acta de Recepción del servicio y los formularios de control, firmados y sellados por el Administrador de Contrato. El FSV cancelará los servicios prestados, dentro de los primeros diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el recibo o factura junto con la documentación que respalde el cobro. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número diez**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -"

de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Licenciado José Agustín González Rivera, Coordinador de Intendencia y Transporte**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser



atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **X) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Handwritten signature and notary seal. The seal is circular and contains the text: "MARGARITA VILLALBA VILLALBA", "NOTARIO", and "PERU".